



ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**SOCIEDAD INMOBILIARIA CENTRAL BODEGAS LIMITADA
Y
FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ**

N° INT. JPA-0400-2018

(Ant. 1165-2015, 1165-1-2015, 0560-2017, 0005-2018)

En Santiago, a 1° de junio de 2018, entre la **SOCIEDAD INMOBILIARIA CENTRAL BODEGAS LIMITADA**, RUT 76.524.540-0, representada en este acto por su Representante Legal, don **FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA**, C.I. 6.639.227-9 domiciliado en Av. De Los Eucaliptus N° 117, comuna de Santo Domingo, San Antonio, Quinta Región, en adelante la Arrendadora; y **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, antes FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, RUT 70.574.900-0, representada para estos efectos por su Director Ejecutivo, **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, C.I. 9.393.880-1, ambos domiciliados en Alonso de Ovalle N° 1180, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la Arrendataria, se ha convenido el siguiente anexo de contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La Sociedad Inmobiliaria Central Bodegas Ltda., es propietaria del inmueble ubicado en Av. La Vara N° 03395, San Bernardo, actualmente habilitado para bodegaje y arrendataria de otro inmueble contiguo, ubicado en Camino La Vara N° 03411, también habilitado para bodegaje, y tiene facultades legales para arrendar y sub-arrendar ambos inmuebles.

SEGUNDO: Mediante Contrato de Arrendamiento de fecha 30 de octubre de 2015 (N° INT. 1165-2015), la Arrendadora, representada en la forma indicada en la comparecencia, en su calidad que detenta sobre el inmueble, dio en arrendamiento a **Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez** las Naves 1, 2, 3 y 4 del Módulo 3 del complejo de bodegas que posee en Camino La Vara N° 03395 y 03411, comuna de San Bernardo. La superficie total que se entregó en arriendo fue de 5.996 m².

Con fecha 24 de noviembre de 2015 (N° INT. 1165-1-2015) las partes suscribieron un Anexo de contrato en donde se modifica la cláusula décimo primera del contrato original, estableciendo que la garantía de fiel cumplimiento del contrato, equivale a un mes de renta de arrendamiento, es decir 629,58 Unidades de Fomento más Impuesto al Valor Agregado incluido.





Con fecha 12 de septiembre de 2017 (N° INT. 0560-2017), las partes suscribieron una nueva modificación del contrato, dejando sin efecto la cláusula octava relativa al término anticipado de contrato y modificando la cláusula sexta del contrato original, acordando ponerle término anticipado al contrato el día 31 de diciembre de 2017, sin necesidad de enviar carta notarial al domicilio de la arrendadora con 90 días de anticipación al vencimiento o a la fecha en que acordaron ponerle término.

Posteriormente, con fecha 2 de enero de 2018 (N° INT. 0005-2018), las partes acordaron prorrogar la fecha de término anticipado del contrato hasta el día 31 de mayo de 2018.

TERCERO: Por el presente instrumento, las partes vienen en prorrogar la fecha de término del contrato pactada, hasta el día **30 de noviembre de 2018**. A partir de esa fecha, el contrato se entenderá renovado automáticamente por una única vez por un periodo de seis meses, esto es hasta el día 31 de mayo de 2019, siempre que las partes no comuniquen su intención de dar por terminado el contrato mediante envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de la contraparte con 30 días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de verificarse la prórroga del plazo de seis meses señalado, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al contrato sin expresión de causa, mediante envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de la contraparte con 30 días de anticipación, indicando la intención de dar por terminado el contrato antes del plazo prorrogado.

CUARTO: En todo lo no modificado, rige plenamente el contrato original de fecha 30 de octubre de 2015 individualizado en la cláusula segunda de este instrumento y sus anexos.

QUINTO: La personería de don José Manuel Ready Salamé para representar a Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez, consta en la escritura pública de fecha 29 de marzo de 2018 ante el Notario Público de Santiago doña Nancy Fuente Hernandez, la que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de don Francisco Ignacio Lorca Mateluna para representar a la Sociedad Inmobiliaria Central Bodegas Limitada consta en la escritura pública de fecha 15 de mayo de 2017, suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Patricio Zaldivia Mackena.

SEXTO: Se deja constancia que en sesión extraordinaria número 3-2017, celebrada con fecha 6 de noviembre del año 2017, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 8 de noviembre de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández, Repertorio N° 9856-2017, el Consejo Nacional de Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, reformó los estatutos de la misma, modificando el nombre de la institución por el de "FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA





EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ”, pudiendo además usar los nombres de “FUNDACIÓN INTEGRA” o “INTEGRA”. Dicha reforma estatutaria fue autorizada con fecha 5 de enero de 2018 por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro con fecha 6 de marzo del año 2018.

El presente anexo de contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de la arrendataria y uno en poder del arrendador.



**FRANCISCO IGNACIO LORCA
MATELUNA**
SOCIEDAD INMOBILIARIA CENTRAL
BODEGAS LIMITADA



JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN INTEGRA

